

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de octubre de dos mil diecisiete, aprobó el presente:

ACUERDO IEEM/CERAN/04/2017

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2014, expidió el "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México".
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.
3. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/50/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Que dicho acuerdo, estableció como objetivos de la citada Comisión, los siguientes:

- a) *Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.*

- b) *Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.*
- c) *Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.*
4. Que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Catálogo de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México sujeta a revisión y actualización, así como la Metodología de Trabajo a seguir.
5. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".
6. Que en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/70/2016, abrogó el "Reglamento para el registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México", aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2014, y en consecuencia, expidió el nuevo "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México".
7. Que en fecha veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG387/2017 los *Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.*
8. En cumplimiento a la Metodología de Trabajo referida en el Resultado 4 del presente, en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se giraron oficios a las y los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Dirección de Partidos Políticos y de Organización, así como a los representantes de los partidos políticos, en los que se les solicitaron sus valiosas aportaciones de modificación al "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México", expedido mediante Acuerdo

IEEM/CG/70/2016, para lo cual se fijó como fecha límite para presentarlas, el veintiuno de septiembre del año actual.

9. Que dentro del plazo establecido en el antecedente previo, se recibieron las aportaciones atinentes en la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.
10. Que el veintisiete de septiembre del presente año, el Presidente en coordinación con la Secretaria Técnica convocaron a los integrantes de la Comisión a la Décima Reunión de Trabajo, para analizar y discutir, entre otras, las propuestas al *Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México*, misma que tuvo verificativo el veintinueve del mismo mes y año.
11. Que en fecha cuatro de octubre de del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, mediante el cual modificó la integración de sus Comisiones Permanentes, así como la de las Comisiones Especiales para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados; para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México; y, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del mismo.

Que dicho acuerdo, en su punto TERCERO, inciso b), modificó la integración de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

b) Comisión para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Consejera Electoral, Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección Jurídico Consultiva.

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico Consultiva.

12. Que en fecha 12 de octubre del año que transcurre, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Octava Sesión Ordinaria, en la que se determinó la abrogación del "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México", aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/70/2016, en razón de su contenido y actualización de diversas disposiciones, así como por la emisión de diversos criterios por parte de las autoridades administrativas federales y jurisdiccionales.

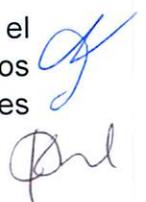
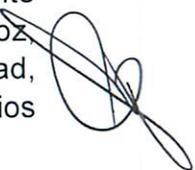
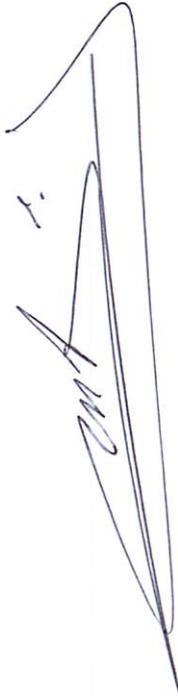
Por lo anterior, esta Comisión consideró conveniente proponer su abrogación, y en consecuencia, aprobar la propuesta de "Reglamento para el Proceso de Selección de quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México", por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II, reconoce como derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.
- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establecen que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Además, dicha porción normativa, en su inciso p), refiere que las leyes generales en la materia, las Constituciones locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en

las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de dicha Constitución Federal.

- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, párrafo primero, inciso gg), establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- V. Que la precitada Ley, en su artículo 104, párrafo primero, inciso a), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley multicitada, establezca el Instituto.
- VI. Que la Junta General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016 del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; estableciendo como función sustantiva, la relativa a los mecanismos de registro de candidatos de partidos, así como candidatos independientes en esta entidad federativa y su participación en los comicios, cuyo órgano responsable es la Dirección de Partidos Políticos.
- VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de un representante por cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.
- VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, párrafo primero, fracción II, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de solicitar el registro de candidatos independientes



ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- X. Que el Código Electoral precitado, en el Libro Tercero, establece lo relativo a las Candidaturas Independientes.
- XI. Que el citado Código, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII. Que el artículo 199, fracción VI, del citado Código, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIII. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del Código referido, 4, fracción II, 6 y 8, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que:
- a) El Consejo General de conformidad con el artículo 183 del Código Electoral, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - b) Las comisiones serán integradas por:
 - Tres consejeros designados por el Consejo con voz y voto;
 - Los Representantes acreditados mediante escrito, por los Representantes ante el Consejo, quienes tendrán derecho a voz; y
 - Un Secretario Técnico que será designado por el Consejo en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.
 - c) Los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de los Consejeros integrantes, y

preferentemente con el consenso de los Representantes, quienes lo externarán levantando la mano.

- d) Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes.

En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- e) En el Acuerdo de aprobación de la integración de las comisiones, deberá señalarse quién suple las ausencias del Secretario Técnico.

XIV. Que el Código comicial local, en su artículo 185, fracción I, señala como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XV. Que el Capítulo II del Reglamento de Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 5, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

XVI. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".

XVII. En virtud de la emisión de los *Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, aprobado mediante INE/CG387/2017 por el Instituto Nacional Electoral, se dio lugar implementación de una aplicación móvil, entendiéndose a esta como una herramienta tecnológica que servirá para recabar el apoyo ciudadano, respecto de los ciudadanos que pretendan aspirar a una candidatura independiente.

Por lo que, la abrogación del Reglamento que se propone, es congruente con los lineamientos referidos, así como por las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales; ello, con el propósito de facilitar a este Instituto y a

los candidatos independientes, el exacto y oportuno cumplimiento de la normativa electoral.

Sobre esa base, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, fue aprobada la propuesta del “*Reglamento para el Proceso de Selección de quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México*”, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos, en términos del artículo 48 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se propone abrogar el “**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**”, aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEM/CG/70/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta del “**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**”, en términos del documento anexo.

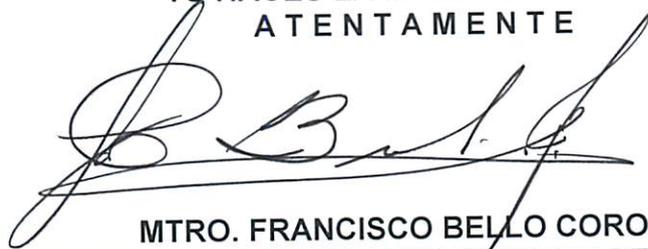
TERCERO: Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo, a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, el análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la

Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y con el consenso en lo general, de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Vía Radical.

Toluca de Lerdo, a doce de octubre de dos mil diecisiete.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**LIC. LAURA DANIELLA DURÁN
CEJA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**